



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/52/L.3
22 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 95 c) del programa

CUESTIONES DE POLÍTICA MACROECONÓMICA: CIENCIA Y
TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

República Unida de Tanzania*: proyecto de resolución

Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la validez permanente del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹, aprobado en 1979, de su resolución 50/101, de 20 de diciembre de 1995, y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, así como de los resultados de las principales conferencias de las Naciones Unidas relativas a la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Tomando nota del resultado de la Reunión de Expertos en ciencia y tecnología del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia), en marzo de 1997, en relación con la diversidad biológica,

Reconociendo la importancia de que los países en desarrollo tengan acceso a la ciencia y la tecnología a fin de incrementar su productividad y competitividad en el mercado mundial,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

Subrayando la necesidad de promover, facilitar y financiar el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y su correspondiente aplicación práctica, y la transferencia de ese tipo de tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, inclusive en condiciones concesionarias y preferenciales, y subrayando también que la transferencia de tecnología contribuiría al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los países en desarrollo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en virtud de las convenciones internacionales pertinentes,

Expresando preocupación por el aumento de la marginalización de los países en desarrollo en el proceso de globalización que ha dado como resultado un aumento de los beneficios derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, y haciendo hincapié en la necesidad de que los gobiernos y las instituciones internacionales de desarrollo faciliten la transferencia a los países en desarrollo de tecnologías de propiedad privada en condiciones de favor,

Tomando nota de la iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de convocar en 1999 una conferencia mundial sobre la ciencia,

Reconociendo que las tecnologías de información son requisitos importantes para la planificación, el desarrollo y la adopción de decisiones en materia de ciencia y tecnología, y reconociendo también las consecuencias de gran alcance que tienen para la sociedad,

Reafirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central en la cooperación en materia de ciencia y tecnología, así como en el aumento del apoyo y la asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, y dar a ello la máxima prioridad, y subrayando la necesidad de fortalecer las organizaciones de las Naciones Unidas con un mandato en la esfera de la ciencia y la tecnología, inclusive la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en relación con el programa de trabajo para sus Estados miembros, especialmente los países en desarrollo, y reafirmando su función singular como foro mundial encargado de examinar las cuestiones de ciencia y tecnología, de lograr que se comprendan mejor las políticas de ciencia y tecnología y de formular recomendaciones y directrices sobre las cuestiones de ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas, todo ello en relación con el desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por la insuficiencia constante de los recursos para promover la ciencia y tecnología para el desarrollo y por la falta de voluntad política por parte de los países desarrollados para cumplir sus compromisos a ese respecto,

Reconociendo la necesidad de que los gobiernos y los órganos regionales e internacionales adopten medidas para asegurar que las mujeres dispongan de mejor acceso a los sectores científicos y tecnológicos y participen más en ellos, especialmente en los que no están representadas o están insuficientemente representadas,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Cuestiones de política macroeconómica: ciencia y tecnología para el desarrollo"².

1. Hace suya la decisión 1997/306 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, aprobada en su período de sesiones sustantivo de 1997 sobre la base del informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo relativo a su tercer período de sesiones³;

2. Hace suya también la labor en curso de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con el apoyo de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), subraya la importancia de las actividades que deben realizarse en el marco de la Comisión, inclusive la amplia gama de nuevos retos mundiales en la esfera de la ciencia y la tecnología, y alienta a los donantes a apoyar esas actividades, y a ese respecto alienta a la Comisión a ampliar, en la medida de lo posible, el alcance de las deliberaciones sobre el tema "Asociaciones de ciencia y tecnología y establecimiento de redes para mejorar las capacidades nacionales" en el lapso entre períodos de sesiones 1997-1999;

3. Reafirma que el desarrollo de la capacidad en materia de ciencia y tecnología de los países en desarrollo debe constituir una cuestión prioritaria en el programa de las Naciones Unidas e insta a que se intensifiquen y refuercen las iniciativas internacionales de cooperación encaminadas a crear una capacidad endógena en ciencia y tecnología en los países en desarrollo, incluida la capacidad para utilizar los avances científicos y tecnológicos del exterior y para modificarlos y adaptarlos a las condiciones locales, con la recomendación de que las Naciones Unidas desempeñen en el futuro un papel cada vez más importante en esos procesos y en el desarrollo de una nueva generación de tecnologías ecológicamente racionales;

4. Subraya la necesidad urgente de fortalecer la función fundamental de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología como una preocupación generalizada en el marco de la labor de las Naciones Unidas, en particular proporcionando una orientación eficaz en materia de políticas y mejorando la coordinación, inclusive la cooperación internacional en evaluación, supervisión y previsión en materia de tecnología, y pide a las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que trabajen de manera coordinada para elaborar un catálogo de tecnologías de probado rendimiento que permita a los países en desarrollo elegir eficazmente entre las tecnologías más avanzadas;

5. Exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales, a que cumplan todos sus compromisos enunciados en el capítulo 34 del Programa 21⁴, así como las

² A/52/320.

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 11 (E/1997/31).

⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol.I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de

conclusiones del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

6. Expresa la necesidad de que se proporcionen recursos financieros suficientes, de forma continua y segura, a los países en desarrollo para que puedan adquirir tecnología para el desarrollo, inclusive tecnologías económicamente racionales, de conformidad con lo dispuesto en el Programa 21, las conclusiones del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el programa de desarrollo⁵ y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Subraya que las barreras y restricciones a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, inclusive los nuevos regímenes sobre tecnología establecidos unilateralmente y/o multilateralmente, deben ser individualizadas y eliminadas a la vez que se establecen incentivos, fiscales y de otra índole, para la transferencia de esas tecnologías; expresa su preocupación por el hecho de que los países en desarrollo se enfrentan cada vez a más obstáculos para acceder a las nuevas tecnologías, con restricciones a las exportaciones establecidas bajo diversos pretextos; y hace hincapié en que los regímenes relativos a los derechos de propiedad intelectual no deben aumentar el costo de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo;

8. Reconoce la importancia de la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología mediante la promoción de sus características complementarias, y que la necesidad de promover más esa cooperación, mediante el establecimiento y/o el fortalecimiento de los centros nacionales de tecnología e información de los países en desarrollo y su colaboración en los planos regional, subregional, interregional y mundial para promover de modo recíproco la investigación, el desarrollo y la difusión en materia de tecnología, requiere una mayor colaboración entre las universidades y las instituciones de investigación, e insta a la comunidad internacional a que apoye esas iniciativas mediante asistencia financiera y técnica;

9. Reitera la afirmación hecha por la Asamblea General en el párrafo 93 del anexo de su resolución S/19-2, de 28 de junio de 1997, de que la creación de centros para la transferencia de tecnologías a distintos niveles podría contribuir en gran medida al logro del objetivo de transferir tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo y que, a tal fin, deberían colaborar, por conducto incluso de la cooperación técnica entre los países en desarrollo y la cooperación económica entre los países en desarrollo, los órganos y mecanismos existentes de las Naciones Unidas que tengan un mandato en esa esfera, como la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las comisiones regionales;

10. Acoge con agrado la decisión 1997/306 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, en la cual el Consejo aprobó el programa provisional

venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo II.

⁵ Véase el documento A/AC.250/1 (partes I, II y III), anexo.

para el cuarto período de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, uno de cuyos temas se titula "Visión común sobre el futuro en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo al cumplirse en 1999 el 20° aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo";

11. Destaca el importante papel que debe desempeñar el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a los fines de aumentar la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo y destaca asimismo que es necesario que las Naciones Unidas adopten medidas adicionales con el objeto de promover la capacidad de los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades apremiantes en ese sector;

12. Invita a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen su capacidad de proporcionar asistencia y promover la cooperación en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y a que propongan sectores en los que estén mejor capacitados para ayudar a los países en desarrollo a elaborar y ejecutar estrategias nacionales relativas a esas tecnologías;

13. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos que se hayan logrado en la aplicación de la presente resolución.
